**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°.-** Otórguese a la Congregación Oblatos de la Virgen María-Provincia de Santa María de los Buenos Aires-, con domicilio en la calle Plaza 1160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el permiso de uso y ocupación, con carácter gratuito y por el término de veinte (20) años a partir de la promulgación de la presente Ley, del predio ubicado entre las calles Plaza, Charlone, Tronador y Giribone, identificado catastralmente como Circunscripción 15, Sección 49, Manzana 90, Parcela 5, 13, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, de acuerdo al plano que se adjunta en el Anexo I de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** El predio citado en el artículo 1º será destinado al esparcimiento de todos los niños y jóvenes de la zona, de las asociaciones vecinales, parroquiales, de las escuelas municipales, ubicadas en su área de influencia que lo requieran.

**Artículo 3°.-** La entidad beneficiaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al inmueble, ni ceder, y/o transferir total o parcialmente el presente permiso siendo en tal caso causal suficiente de caducidad del permiso otorgado por la presente ley, correspondiendo la restitución inmediata del inmueble.

**Artículo 4°.-** Las mejoras, mantenimiento y conservación del equipamiento de los predios correrán por cuenta y cargo del beneficiario, como así también las tasas, servicios e impuestos que gravaren el inmueble.

**Artículo 5°.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el art. 2°, se considerará caduco el permiso de pleno derecho y el Instituto reintegrará el predio al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin necesidad de intervención judicial procediendo a su inmediato desalojo, quedando todas las mejoras que se hubieran efectuado en la propiedad a favor del Gobierno de la Ciudad sin que el permisionario tenga derecho a reclamo alguno.

**Artículo 6°.-** El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá la vigencia y el control en todo lo relativo al cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 7°.-** Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los Arts. 89, inc. 3 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

La **“CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE LA VIRGEN MARIA PROVINCIA DE SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES”,** es un Instituto de Vida Consagrada , que se encuentra inscripto bajo el número CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) del REGISTRO DE INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA, Resolución de la Secretaría de Culto Nº 80 del 12 de enero de 1998, publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de enero de 1998, con expreso reconocimiento de su personería jurídica y de su carácter de Entidad de Bien Público, a tenor del art. 1º de la Ley Nº 24.483.

El Instituto funcionaba anteriormente como asociación civil con la denominación “INSTITUTO MISIONAL LANTERIANO”, reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 24.125/50 de fecha 13 de noviembre de 1.950, habiendo decidido a través de sus órganos continuar funcionando únicamente bajo la forma aprobada por ley Nº 24.483, como Instituto de vida consagrada “CONGREGACION DE LOS OBLATOS DE LA VIRGEN MARIA PROVINCIA DE SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES”.

La institución religiosa es también conocida como OBLATOS DE LA VIRGEN MARIA o con la sigla O.M.V. indistintamente.

La Congregación en nuestro país desarrolla desde 1921 tareas pastorales, educativas y sociales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y en Provincia de Córdoba.

En la CABA tiene la misión pastoral en el Santuario de Santa Rita y la Parroquia San Roque, y pastoral- educativa en los Institutos Santa Rita y San Roque.

El Instituto San Roque ubicado en el barrio de Villa Ortuzar, cuenta con más de 1.300 alumnos distribuidos en Nivel Inicial (salas de 1, 2, 3, 4 y 5 años); Nivel Primario y Nivel Medio en turno mañana y tarde con opción a jornada completa; con instalaciones que permiten desarrollar su tarea.

Además, tanto la Parroquia, a través de Cáritas y demás grupos, como también el Instituto desarrollan actividades sociales y deportivas que apuntan a la inclusión de las familias, no solo de la escuela, sino las del barrio todo, formando redes de contención para nuestros niños y jóvenes.

Las actividades son abiertas a todos los vecinos, realizándose en el polideportivo que fuera construido por la Congregación, conforme el artículo 2º de la Ordenanza Municipal 44720 de fecha 13 de diciembre de 1990, referida al permiso de uso y ocupación otorgado. Creyendo desde este espacio que el otorgamiento de la renovación de dicho permiso va a seguir contribuyendo a la formación de nuestros niños y jóvenes.

Por todo lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 89° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los artículos 73° 74° y 75° del Capítulo 3 Título III el Reglamento Interno de la Legislatura aplicando el procedimiento de Doble Lectura y Audiencia Pública, es que solicito la sanción de la presente Ley.

**ANEXO I**

